



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**  
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, fue presentado un escrito por medio del cual, el C. [REDACTED] <sup>1</sup>, académico adscrito al Centro Universitario de la Costa (CUCOSTA), interpone un Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro, asentada como ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, y notificado a través del oficio CUCPV/HCC/611/1718/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, y

**RESULTANDO:**

1. Que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa, en sesión de fecha 17 de septiembre de 2018, resolvió a través del ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, lo siguiente:

*PRIMERO. - Que esta Comisión encontró al C. [REDACTED] <sup>2</sup>, Académico adscrito al Departamento de Ciencias Exactas del Centro Universitario de la Costa con código [REDACTED] <sup>3</sup> responsable de comportamiento inapropiado, conductas ilícitas graves contra la existencia, decoro y fines esenciales de la universidad, hostigamiento, faltas de probidad u honradez y acoso sexual en contra de la C. [REDACTED] <sup>4</sup>*

*SEGUNDO. - En ese sentido, tomando en consideración que de las constancias que obran en autos, se acreditan los hechos denunciados por la C. [REDACTED] <sup>5</sup>, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de Centro resuelve que la sanción aplicable al C. [REDACTED] <sup>6</sup>, corresponde a la prevista por la fracción III, del artículo 91, con relación a lo señalado en las fracciones I, II, III y VIII, del artículo 90.*

*Lo anterior, en virtud de que, la conducta en que incurrió se considera de gravedad pues se contrapone a los fines y valores esenciales de la Universidad de Guadalajara. Por lo que, se ordena la expulsión definitiva como miembro del personal académico y administrativo de esta Casa de Estudios del [REDACTED] <sup>7</sup>*

*TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el H. Consejo de Centro Universitario de la Costa y posteriormente notificar personalmente el presente resolutivo al C. [REDACTED] <sup>8</sup>, a la Coordinación General de Recursos Humanos y la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, para los efectos conducentes. Cabe señalar que el [REDACTED] <sup>9</sup> cuenta con los recursos que establece la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en sus artículos 96, 97 y 98, para lo que a su derecho considere conveniente.*

2. Que el Consejo del Centro Universitario de la Costa, en sesión de fecha 10 de octubre de 2018, aprobó la resolución asentada como ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, elaborado por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones.

3. Que el C. [REDACTED] <sup>10</sup>, fue notificado personalmente de la resolución emitida por el Consejo de Centro, el día 10 de octubre de 2018.

4. Que con fecha 15 de octubre de 2018, el C. [REDACTED] <sup>11</sup>, académico adscrito al Centro Universitario de la Costa (CUCOSTA), presentó un escrito en la Secretaría General, sede de esta Comisión, por medio del cual, interpuso un Recurso de Revisión, en contra de la resolución, emitida por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa, mediante resolución asentada como ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, de fecha 10 de octubre de 2018.





5. Que el Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]<sup>12</sup>, en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del CUCosta, asentada como ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, consta de 61 fojas en copias simples y viene acompañado de lo siguiente:

- a) Escrito de impugnación ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, presentado por el C. [REDACTED]<sup>13</sup>, abogado del C. [REDACTED]<sup>14</sup>. (35 frentes);
- b) Copia del oficio número CUCPV/HCC/611/1718/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, signado por el Dr. Remberto Castro Castañeda, Secretario de Actas y Acuerdos y de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa y dirigido al C. [REDACTED]<sup>15</sup>, por medio del cual se hace de su conocimiento la sanción aplicada en su contra. (01 frente);
- c) Escrito recibido en esta Secretaría el día 15 de octubre de 2018, signado por el C. [REDACTED]<sup>16</sup>, por medio del cual interpone recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa en sesión extraordinaria HCC/CRyS/ACTA/14/1718/2018. (25 frentes).

6. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, admitió el Recurso de Revisión y se avocó al conocimiento del asunto antes referido en sesión de fecha 18 de enero de 2019, emitió los siguientes Acuerdos:

*PRIMERO.* Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión del C. [REDACTED]<sup>17</sup>, por medio del cual impugna la sanción de expulsión definitiva impuesta por el Consejo del Centro Universitario de la Costa, notificada el 10 de octubre de 2018, mediante oficio CUCPV/HCC/611/1718/2018, mismo que se admite por encontrarse ajustado a la norma universitaria.

*SEGUNDO.* Debido a la naturaleza de la sanción impuesta al C. [REDACTED]<sup>18</sup>, y con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que establece que "la admisión del recurso, suspenderá la ejecución de las sanciones, así como la cancelación de derechos", resulta improcedente conceder la suspensión de la sanción, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios, que son propios de la resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento del recurso presentado, siendo aplicable a este caso el criterio de Jurisprudencia emitida en la Quinta Época, con registro 1012343, de la Primera Sala, apéndice de 2011, Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Novena Sección - Suspensión del acto reclamado Subsección 1 - Reglas generales Materia: Común, Bajo la voz: **ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.** Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

*TERCERO.* De conformidad a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, solicítense a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa, autoridad señalada como responsable, un informe respecto del caso que nos ocupa, así como el expediente completo, mismos que deberán remitir en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de que reciba el presente.

7. Que los acuerdos anteriormente señalados fueron notificados, mediante oficios IV/01/2019/191/VI y IV/01/2019/192/VI, de fecha 24 de enero de 2019, signados por el Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro y el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones.

8. Que en respuesta a los acuerdos anteriores se recibió el oficio CUCPV/R/029/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, signado por el Dr. Marco Antonio Cortés Guardado, Rector del Centro Universitario de la Costa, mediante el cual remite el informe solicitado, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen, por ser parte integral del presente expediente.

9. Que esta Comisión acordó en sesión de fecha 15 de febrero de 2019, lo siguiente:





"PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número CUCPVIR/029/2019 de fecha 06 de febrero de 2019, signado por el Dr. Marco Antonio Cortés Guardado, Rector del Centro Universitario de la Costa, mediante el cual remite el informe de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del citado centro universitario, señalada como autoridad responsable, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. [REDACTED] <sup>19</sup>, así como el expediente respectivo, en los términos del primer párrafo del artículo 98 de la Ley Orgánica".

10. Que derivado de la revisión y lectura de los documentos que integran el presente expediente, tanto del recurso presentado por el C. [REDACTED] <sup>20</sup>, y del informe emitido por las autoridades del Centro Universitario, y por las características de importancia, trascendencia, impacto a la comunidad universitaria, y para evitar acciones de carácter político y personal en contra del académico, esta Comisión acordó en sesión de fecha 15 de marzo del año en curso, lo siguiente:

"PRIMERO. Con fundamento en la fracción IV, artículo 90 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, solicítase para que a las 18:30 horas del día 28 de marzo de 2019, comparezca el C. [REDACTED] <sup>21</sup>, a fin de que declare en relación al caso que nos ocupa. SEGUNDO. Que esta Comisión, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 90 fracción IV, 209 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y con el objeto de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos relacionados con el presente procedimiento, acuerda ampliar la investigación y la etapa de dictaminación".

11. Que en relación a lo anterior, mediante oficios IV/03/2019/1036/MI, de fecha 26 de marzo de 2019, signados por el Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro y el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, se le notificó al C. [REDACTED] <sup>22</sup> el 27 de marzo de 2019.

12. Que esta Comisión recibió al C. [REDACTED] <sup>23</sup>, el día 28 de marzo de 2019, quien manifestó lo que a su derecho corresponde.

13. Que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones acordó en sesión de fecha 10 de abril de 2019, lo siguiente:

"PRIMERO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, los integrantes de este órgano de gobierno proveerán al desahogo de pruebas del asunto que nos trata".

14. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acordó en sesión de fecha 10 de abril de 2019, lo siguiente:

"PRIMERO. Una vez analizadas las pruebas que integran el expediente del caso que no ocupa, se tiene por concluida la etapa de desahogo de pruebas. SEGUNDO. Solicítase a la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de la Comisión, analizar los elementos que integran el expediente para estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica."

Una vez narrado lo actuado en el expediente, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva al Recurso de Revisión que nos ocupa, de conformidad con los siguientes,



**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, así lo dispone el artículo 2 de su Ley Orgánica.
- III. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- IV. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- V. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, es la autoridad competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión en los términos señalados en el presente dictamen, de conformidad con los artículos 96 al 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por el personal académico y administrativo de esta Casa de Estudio, según lo dispuesto por la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica.
- VII. Que el C. [REDACTED] <sup>24</sup>, miembro de la comunidad universitaria, bajo el código [REDACTED] <sup>25</sup>, se encontraba [REDACTED] <sup>26</sup>, en el momento que se llevó a cabo el procedimiento de responsabilidades ante la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario de la Costa.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica, las resoluciones que determinen alguna sanción pueden ser impugnadas a través del Recurso de Revisión, del que conocerá el órgano superior del que la dictó, mismo que deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la fecha en que fuera notificada la resolución, considerándose como días hábiles, los que se determinen en el Calendario Oficial de la Universidad.
- IX. Que en este sentido, el C. [REDACTED] <sup>27</sup>, fue notificado de la resolución emitida por el Consejo del Centro Universitario de la Costa de la sesión extraordinaria, HCC/CRYs/ACTA/14/1718/2019, el día 10 de octubre de 2018.







- X. Que tomado en consideración el término señalado en la Ley Orgánica, para presentar el Recurso de Revisión, este plazo se venció el día 29 de octubre de 2018.
- XI. Que el Recurso de Revisión fue presentado por el C. [REDACTED] <sup>28</sup>, el día 15 de octubre de 2018, en las oficinas de Secretaría General de esta Casa de Estudio; por lo tanto, se encuentra dentro del término establecido, razón por la que fue admitido por este órgano de gobierno, en sesión de fecha 18 de enero de 2019.
- XII. Que los conceptos de violación señalados por el recurrente son los siguientes:

*VI. Los conceptos de violación o, en su caso las objeciones a la resolución o acto que se reclama. – El Consejo del Centro Universitario del Campus Puerto Vallarta, de la Universidad de Guadalajara; y la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa, Campus Puerto Vallarta de la Universidad de Guadalajara, al momento de resolver ilegalmente que se acreditaron los hechos denunciados por la C. [REDACTED] <sup>29</sup> resolviendo que la sanción aplicable al suscrito [REDACTED] <sup>30</sup>, corresponde a la prevista por la fracción III, del artículo 91, con relación a lo señalado en las fracciones I, II, III Y VIII, del artículo 90 (sin precisar el Dr. Remberto Castro Castañeda, quien es el Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa, Campus Puerto Vallarta de la Universidad de Guadalajara, en el oficio número CUCPV/HCC/611/1718/2018, el cual está dirigido al suscrito [REDACTED] <sup>31</sup>, mediante el cual me notificó el día 10 diez de octubre de 2018, la orden de expulsión definitiva en mi contra, si dicho artículo son de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara o de algún otro ordenamiento legal, lo que me deja en estado de indefensión), lo anterior en virtud, de que, la conducta en que supuestamente incurri se considera de gravedad, pues se contraponen a los fines y valores esenciales de la Universidad de Guadalajara, por lo que se ordenó mi expulsión definitiva como miembro del personal académico y administrativo de esta Casa de Estudios, carece de una debida fundamentación y motivación que viola mis derechos humanos al debido proceso y a mi seguridad jurídica, al no quedar debidamente acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que se me atribuyen por la C. [REDACTED] <sup>32</sup> ni la forma específica y detallada de mi supuesta participación o intervención en los hechos, ya que en su resolución no valoraron, ni tomaron en cuenta mis manifestaciones de defensa y las pruebas que ofrecí a mi favor...*

- XIII. Que del informe presentado por las autoridades del Centro Universitario de la Costa, se advierte lo siguiente, en específico en los puntos 4, 5, 6, 10, 11 y 12, transcritos a continuación:

4. Que el 20 de julio del 2018, el C. [REDACTED] <sup>33</sup> fue notificado mediante oficio CUCPV/HCC436/1718/2018, anexando al oficio copia del expediente, mismo que contiene las declaraciones realizadas por la C. [REDACTED] <sup>34</sup>, relativas a las denuncias presentadas por hostigamiento sexual.

5. Que con fecha 23 de agosto del 2018 el C. [REDACTED] <sup>35</sup> presentó respuesta bajo número de oficio CUCPV/SisVoc/Posgrado/2018/149, mediante el cual expresó su versión de los hechos con relación a la denuncia presentada por hostigamiento sexual.

6. Que con fecha 27 de agosto del 2018 se llevó a cabo entrevista vía Skype con la C. [REDACTED] <sup>36</sup>, en virtud de que se encontraba en Colombia, en dicha entrevista, ratificó lo manifestado en su denuncia, reconociendo la firma del documento en que se presentaron las declaraciones descritas que dieron inicio al presente procedimiento.

7. Que derivado de la entrevista con la C. [REDACTED] <sup>37</sup>, se citó a audiencia a los profesores [REDACTED] <sup>38</sup>, como testigos del caso.

10. Que el día 05 de septiembre del año en curso se presentó audiencia el C. [REDACTED] <sup>39</sup>, transcrita en el acta de la sesión HCC/CRyS/ACTA/13/1718/2018.

11. Que el día 17 de septiembre del 2018, se resuelve el procedimiento de responsabilidad en sesión extraordinaria HCC/CRyS/ACTA/14/1718/2018, se considera que existen elementos suficientes para determinar que el C. [REDACTED] <sup>40</sup>, es responsable de las faltas señaladas como se establece en el Acuerdo/CRyS/07/1718/2018.



12. Que el 10 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria del H. Consejo de Centro HCC/ACTA/07/1718/2018, se ratifica la sanción al [REDACTED] 41.

**XIV.** Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2, del 96 al 98 de la Ley Orgánica, 90 del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 283, 284, 287, 298, 295, 298, 300, 329, 387, 388, 389, 392 y 393 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo el análisis del presente recurso, así como del procedimiento llevado por nuestra homóloga del Centro Universitario de la Costa, conforme lo señala en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la víctima y del infractor, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, el presente dictamen.

**XV.** Que de los hechos denunciados, las conductas que se le imputan al C. [REDACTED] 42, académico y administrativo adscrito al Departamento de Ciencias Exactas del Centro Universitario de la Costa, en agravio de [REDACTED] 43, consiste en violar las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos y acuerdos de las autoridades universitarias; no guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los académicos y a los compañeros; conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, por razones ideológicas o de orden puramente personal; la comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, el decoro y fines esenciales de la Universidad, mismas que se encuadran en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones I, II, III y VIII, con relación a la fracción III del artículo 91, ambos de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

**XVI.** Que esta Comisión realiza un análisis respecto de la resolución HCC/CRYS/ACTA/14/1718/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa, y de los documentos que integran el expediente respectivo, por lo que se evidencia entre otras cosas lo siguiente:

**a)** Que las acusaciones se derivan de la denuncia presentada por la C. [REDACTED] 44, en la que señala directamente al ahora recurrente [REDACTED] 45, como la persona de quien recibió comportamientos inapropiados, conductas ilícitas graves contra la existencia, decoro y fines esenciales de la universidad, hostigamiento, faltas de probidad u honradez y acoso sexual, como consta en el correo electrónico, de fecha jueves 02 de julio del año 2015 a las 08:40 de la mañana.

Se anexa contenido del correo electrónico:

"Hola

[REDACTED] 46

Jue 02/07/2015 8:40 a.m.

Para: [REDACTED] 47

[REDACTED] 48

Ya llegué, estoy en el hotel Tiroi hab 217.

Si no tiene compromiso y quiere tomarse unas cervezas conmigo, nos vemos en la puerta del Corte Inglés Princesa a las 19:00 horas

Solo confirme si puede, no es obligatorio, voy a salir a lavar ropa regreso en un rato.

No tengo internet afuera del hotel

Besos

[REDACTED] 49

Enviado desde mi iPad





**Contenido correo electrónico 2:**

Re: Hola

50

Jue 02/07/2015 11:09 a.m.

Para:

51

52

Ok

Mañana nos vemos

Enviado desde mi iPhone

El 02/07/2015, a las 16:14

53

54

escribió:

Hola

55

Gracias por la invitación, pero no puedo. Le cuento que estuve haciendo lo del boleto de Iberia y me dicen que solo se hizo el cargo a la tarjeta con el valor del boleto pero no por la reserva de las sillas.

Saludos

Enviado desde mi iPhone™

- b) Que en la sesión de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario de la Costa, que consta en el acta HCC/CRyS/ACTA/13/1718/2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, día en que se celebró la audiencia del C. [REDACTED] 56, quien previo a la ratificación de su contestación manifestó lo siguiente:

"...

[REDACTED] 57: "Si está bien, primero quiero aclarar que tiene que tomar en cuenta todas las pruebas que presento para que sean consideradas en el debido proceso..."

- c) Que la resolución HCC/CRyS/ACTA/14/1718/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario de la Costa, misma que fue notificada al C. [REDACTED] 58, mediante el oficio IV/01/2019/VI, se advierte que no fue debidamente fundada y motivada, así como tampoco existe constancia en el expediente de la admisión y valoración de las pruebas presentados por el ahora recurrente.

**XVII.** Que de la revisión del expediente disciplinario del procedimiento que concluyó con la sanción al C. [REDACTED] 59, recibido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa, se advierte que no fueron respetadas las formas establecidas en la norma universitaria del 209 al 214 del Estatuto General de esta Casa de Estudio y demás aplicables, algunas de las irregularidades detectadas:

- La falta de desahogo y valoración de las pruebas presentadas por el recurrente.
- La falta de fundamentación y motivación de la resolución donde se emite la sanción impuesta.
- Asimismo, la omisión por parte de la autoridad del Centro, de adjuntar al oficio CUCPV/HCC/611/1718/2018, el dictamen completo de la resolución sancionadora, emitida por el Consejo del Centro Universitario de la Costa.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 14, segundo párrafo que a la letra dice:

*"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*





Tal disposición consagra los derechos de audiencia y defensa, así como el derecho al debido proceso, que toda figura que funja como autoridad deberá respetar y cumplir, lo cual consiste en otorgar a los gobernados, en este caso el recurrente, la oportunidad de defenderse, previamente a la emisión del acto privativo de sus derechos, y su debido respeto obliga a las autoridades a observar las formalidades del procedimiento para garantizar una adecuada y oportuna defensa al gobernado, previo a la emisión del acto privativo.

**XVIII.** Que esta Comisión al hacer un enlace lógico, jurídico y natural de todos y cada uno de los elementos de prueba y medios de convicción anteriormente expuestos, emite a continuación el análisis y valoración de las pruebas ofertadas por el recurrente:

- a) Se tienen por admitida la **prueba Documental pública número 1**: consistente en el oficio número CUCPV/HCC/611/1739/2018, suscrito por el Dr. Remberto Castro Castañeda, quien es el Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa, Campus Puerto Vallarta, de la Universidad de Guadalajara, el cual está dirigido al suscrito [REDACTED] <sup>60</sup>, mediante el cual me notificó el día 10 de octubre de 2018, la orden de expulsión definitiva en mi contra, como miembro del personal académico y administrativo de la Universidad de Guadalajara, adscrito al Departamento de Ciencias Exactas del Centro Universitario de la Costa, con número de código [REDACTED] <sup>61</sup>, por haberseme encontrado indebidamente responsable de comportamiento inapropiado, conductas ilícitas graves contra la existencia, decoro y fines esenciales de la universidad, hostigamiento, faltas de probidad u honradez y acoso sexual en contra de la C. [REDACTED] <sup>62</sup>; en contra del Consejo del Centro Universitario del Campus Puerto Vallarta, de la Universidad de Guadalajara; y de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa Campus Puerto Vallarta de la Universidad de Guadalajara, quienes consideraron ilegalmente que se acreditaron los hechos denunciados por la C. [REDACTED] <sup>63</sup>, resolviendo que la sanción aplicable al suscrito [REDACTED] <sup>64</sup>, corresponde a la prevista por la fracción III, del artículo 91, con relación a lo señalado en las fracciones I,II,III y VIII, del artículo 90, (sin precisar el Dr. Remberto Castro Castañeda, quien es el Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa, Campus Puerto Vallarta, de la Universidad de Guadalajara, en el oficio número CUCPV/HCC/611/1718/2018, el cual está dirigido al suscrito [REDACTED] <sup>65</sup> mediante el cual me notificó el día 10 diez de octubre de 2018, la orden de expulsión definitiva en mi contra, si dichos artículos son de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara o de algún otro ordenamiento legal, lo que me deja en estado de indefensión), lo anterior en virtud, de que, la conducta en que supuestamente incurrí se considera de gravedad, pues se contraponen a los fines y valores esenciales de la Universidad de Guadalajara, por lo que se ordenó mi expulsión definitiva como miembro del personal académico de esta Casa de Estudio.

Esta Comisión considera que por ser un documento público, produce prueba plena, por lo que este documento presentado confirma efectivamente la existencia del contenido del oficio de notificación CUCPV/HCC/611/1739/2018, donde se puede apreciar que no se encuentra debidamente fundada y motivada la resolución emitida por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa.





- b) Se tiene por **NO admitida la Documental pública número 2**: Consistente en el acuse de recibo de la impugnación presentada a las 11:15:26 horas del día 10 de septiembre de 2018, ante los Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, respecto a la sanción de AMONESTACIÓN con APERCIBIMIENTO, impuesta en contra del suscrito [REDACTED] <sup>66</sup>, por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa, Campus Puerto Vallarta, de la Universidad de Guadalajara.

Esta Comisión determina que dicho documento no tiene relación con los hechos imputados en contra del [REDACTED] <sup>67</sup>, ni atenúan su responsabilidad. Por lo tanto, carece de valor probatorio para el caso que nos ocupa.

- c) Se tiene **por admitida la Documental pública número 3**. - Consistente en el acuse de recibo, mediante el cual di respuesta al oficio CUCPV/436/1718/2018, relativo a la denuncia presentada por la egresada de la [REDACTED] <sup>68</sup> C. [REDACTED] <sup>69</sup>, en la cual no solo cuestiona y difama mi "Honorabilidad, integridad académica, integridad familiar, mi carrera académica y laboral"; en el que negué categóricamente ejercer ningún tipo de abuso de autoridad contra los alumnos.

Esta Comisión determina que es un DOCUMENTO PÚBLICO por satisfacer los extremos requeridos por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, produce prueba plena por haber sido expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, el documento presentado confirma efectivamente la existencia del contenido del oficio CUCPV/436/1718/2018, sin embargo, para efectos del presente recurso dicha evidencia, no abona ni perjudica al [REDACTED] <sup>70</sup> puesto que el contenido del documento no tiene alcance para atenuar o desvirtuar los señalamientos realizados por el recurrente. Por lo tanto, carece de valor probatorio para el recurso que nos ocupa.

- d) En cuanto a la **prueba de Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto, se tendrán por desahogadas** por su propia naturaleza y se realizara la argumentación y valoración de todos los medios de convicción que integra el presente expediente al momento de emitir la resolución correspondiente.

**XIX.** Que respecto a las pruebas presentadas por la C. [REDACTED] <sup>71</sup> que consta en el expediente remitido, resulta lo siguiente:

- Que a consideración de esta Comisión, el correo electrónico, de fecha 02 de julio del 2015, presentado como prueba por parte de la denunciante, se encuentra encaminado principalmente a demostrar la invitación a cenar por parte del C. [REDACTED] <sup>72</sup>, sin embargo, no se demostró la continuidad del hostigamiento realizado por parte del recurrente.

Sin embargo, dicha conducta no puede ser omisa de una sanción por parte de este Órgano de Gobierno, puesto que es bien sabido que el actuar de los académicos y administrativos deben ser acordes a los fines esenciales de la universidad.



- XX.** Tomando en cuentas las consideraciones vertidas en el presente, y considerando la naturaleza de la acción, las circunstancias de ejecución, en función de las reglas para aplicar las sanciones, cuando se presentan las causas de responsabilidad prevista en las fracciones I a la III del artículo 90 de la Ley Orgánica, como es el caso que nos ocupa, esta Comisión considera que fue excesiva la sanción impuesta al C. [REDACTED] <sup>73</sup> consistente en la expulsión definitiva como miembro del personal académico y administrativo de esta Casa de Estudio, aunado a que se produjeron vicios en el procedimiento desahogado por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. consejo del Centro Universitario.
- XXI.** Por lo anterior, se propone revocar la sanción impuesta por nuestra homóloga del Centro Universitario de la Costa.

Una vez analizado y discutido el expediente materia del presente recurso, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario de conformidad con las atribuciones que le concede el Título Octavo, Capítulo III, de la Ley Orgánica; así como el artículo 90 del Estatuto General, ambas de esta Casa de Estudio tienen a bien proponer los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] <sup>74</sup>, en contra de la resolución ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, emitida por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa, de fecha 10 de octubre 2018, mismo que se admite por encontrarse ajustado a derecho.

**SEGUNDO.** Se establece que el C. [REDACTED] <sup>75</sup>, con código [REDACTED] <sup>76</sup>, no es responsable por los hechos que le fueron imputados y por los que fue sancionado mediante la resolución emitida por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa mediante resolución ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, de fecha 10 de octubre 2018.

**TERCERO.** Que atendiendo a que esta Casa de Estudio debe actuar conforme a lo establecido en la norma universitaria y demás disposiciones aplicables al asunto que nos ocupa y velar por su cumplimiento, esta Comisión determina, revocar y dejar sin efecto la resolución emitida por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Centro Universitario de la Costa mediante resolución ACUERDO/CRyS/07/1718/2018, de fecha 10 de octubre 2018.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen al C. [REDACTED] <sup>77</sup> y a las autoridades involucradas.







UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Dictamen Núm. VI/2019/2034

**QUINTO.** Solicítese al Rector General la ejecución del presente dictamen en los términos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
Guadalajara, Jalisco, 15 de julio 2019  
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del  
H. Consejo General Universitario

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**  
Presidente de la Comisión

**Mtro. Cesar Antonio Barba Delgadillo**

**Mtro. Juan Manuel Soto García**

**Mtro. Ricardo Flores Martínez**

**C. Carlos Erick Vázquez Gómez**

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión























